

CARIBBEAN UNIVERSITY
VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

**PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUERELLAS Y
RECLAMACIONES DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS**

Revisado en septiembre de 2011

CARIBBEAN UNIVERSITY
PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUERELLAS Y RECLAMACIONES
DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Este procedimiento tiene como propósito establecer normas adecuadas para atender las querellas y reclamaciones de estudiantes y egresados de Caribbean University. Las mismas serán aplicables a todas las unidades académicas, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados por la institución o en los que esta participe.

Artículo 1 – Definiciones

- 1.1 Universidad: Caribbean University
- 1.2 Estudiante: Cualquier persona matriculada oficialmente o egresada de la Universidad
- 1.3 Querellante: el estudiante que presenta la querella o reclamación.
- 1.4 Querellado(a): persona o dependencia de la Universidad señalada por el estudiante en la querella escrita.
- 1.5 Querella estudiantil: escrito presentado por un estudiante ante el Rector/Director Decano en el cual se alegan violaciones a la política institucional y procedimientos universitarios, incluyendo pero no limitado a asuntos académicos y administrativos.
- 1.6 Comité de Quejas y Agravios Académicos: Compuesto por el Rector/Director Decano, Decano/Director Académico y un consejero.
- 1.7 Vicepresidente: Vicepresidente Asuntos Estudiantiles.

Artículo 2 – Procedimientos

- 2.1 Cualquier estudiante que entienda que sus derechos han sido o están siendo violados por algún oficial o empleado de la Universidad, podrá presentar una querella por escrito a la Oficina del Rector/Director-Decano del recinto correspondiente dentro del termino de treinta (30) días a partir de la fecha que sucedieron los alegados hechos , utilizando el formulario de querellas preparado para tal propósito. La querella debe incluir de forma clara y concisa los hechos para sostener sus alegaciones. Si los hechos ocurren al terminar el semestre académico o durante la sesión de

verano, el estudiante tendrá treinta (30) días para presentar su querrela a partir del comienzo de clases, Véase Anejo 1.

- 2.2 El Rector o Director-Decano del recinto podrá de manera informal resolver la querrela reuniendo a las partes y dialogando con ellas para buscar una solución conciliatoria.
- 2.3 De no resolverse la querrela mediante el procedimiento informal, el Rector o Director-Decano del recinto remitirá el asunto, dependiendo la naturaleza del mismo, al Vicepresidente Académico o al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, quien lo referirá al Comité de Quejas y Agravios para la Continuación de los procedimientos.
- 2.4 El Comité enviará una copia de la querrela o reclamación a la parte querrellada, quien deberá presentar contestación a la misma dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo. La contestación será de forma escrita e incluyendo cualquier información o documento necesario para establecer la posición de la persona querrellada.
- 2.5 El Comité evaluará las alegaciones del querellante y la contestación del querrellado, así como los documentos sometidos por ambas partes; luego de lo cual, de ser necesario, serán citados a una vista en la que tendrán la oportunidad de expresarse y argumentar su posición de forma oral.
- 2.6 Luego de celebrada la vista, el Comité remitirá un informe al Vicepresidente de Asuntos Académicos o al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, según corresponda, para emitir sus Conclusiones de hechos y sus recomendaciones.
- 2.7 El Vicepresidente de Asuntos Académicos o el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles emitirá una decisión a base del informe del Comité, la cual será notificada al querellante, al querrellado, al Comité y al Rector o Director-Decano del recinto. En la decisión se notificara a las partes sobre el derecho de apelar a la misma ante la Presidenta dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación.

2.8 En su escrito de apelación el apelante deberá exponer de forma clara y concisa las razones por las cuales se debe revocar la decisión del Vicepresidente.

2.9 La Presidenta emitirá su juicio respecto a dicha apelación dentro del término de veinte (20) días contados, la cual será final y firme.

Artículo 3 – Quejas y Agravios Académicos

3.1 Si la querella se relaciona con acciones impropias, arbitrarias, caprichosas y maliciosas relacionadas con las calificaciones, evaluaciones y otros asuntos académicos, la misma será referida al Comité de Quejas y Agravios Académicos. Disponiéndose que la querella será referida a este Comité después que se haya agotado el procedimiento informal descrito anteriormente en el inciso 2.2.

3.2 Luego que el Comité de Quejas y Agravios Académicos evalúe la querella, enviará un informe al Vicepresidente Académico con sus conclusiones de hechos y sus recomendaciones. El Vicepresidente emitirá su decisión basada en dicho informe, la cual será notificada al querellante, el querellado y al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles. En la decisión se notificará a las partes sobre el derecho a apelar la misma ante la presidenta dentro de quince (15) días contados a partir de la notificación de la decisión.

3.3 En los casos en que la querella envuelva un cambio de nota o un cambio en el record académico y ninguna parte apela la decisión del Vicepresidente Académico dentro del término provisto para ello, éste promoverá la acción administrativa que corresponda de acuerdo con las normas institucionales.

Artículo 4 – Querellas bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (PL 93-112) y la Ley ADA (Americans with Disabilities Act. PL 101-336)

4.1 Caribbean University tiene el compromiso de promover un ambiente donde los estudiantes con necesidades especiales tengan accesibilidad a todos los programas académicos, servicios de apoyo, eventos sociales y facilidades físicas como cualquier otro estudiante. Es política de esta Universidad el no discriminar contra persona alguna, en

ninguna de sus operaciones institucionales por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacionalidad, origen étnico, o discapacidad.

4.2 Todo estudiante que entienda que le han sido violadas los derechos que le asisten bajo las leyes que protegen a las personas discapacitadas podrá presentar una querrela oral o escrita en el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles siguiendo el protocolo del Centro Integral de Orientación y Servicios al Estudiante.

Artículo 5 – Vigencia

Estas normas comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación y firma de la Presidenta.

CARIBBEAN UNIVERSITY
VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

FORMULARIO DE QUERRELLA ESTUDIANTIL

Recinto _____ Fecha de presentación _____

Nombre del Estudiante _____ Num. de est. _____

Querellado _____

Título o puesto _____ Oficina _____

Naturaleza de la querrela y alegaciones:

Firma del Querellante

Recibida por: _____ Fecha: _____

Referida al Rector o Director Decano en _____ de 200 ____.